

PROYECTO DE LEY N°7140/2023-CR

QUE PROPONE LA LEY QUE FORTALECE A LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN SUS FUNCIONES DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DESARROLLO (ONGD), ENTIDADES E INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL (ENIEX) E INSTITUCIONES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO RECEPTORAS DE DONACIONES DE CARÁCTER ASISTENCIAL O EDUCACIONAL PROVENIENTES DEL EXTERIOR (IPREDA) RECEPTORAS DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE.

SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

Gráfico N° 1

CTI ejecutada en el Perú 2000-2022
(Millones de USD)

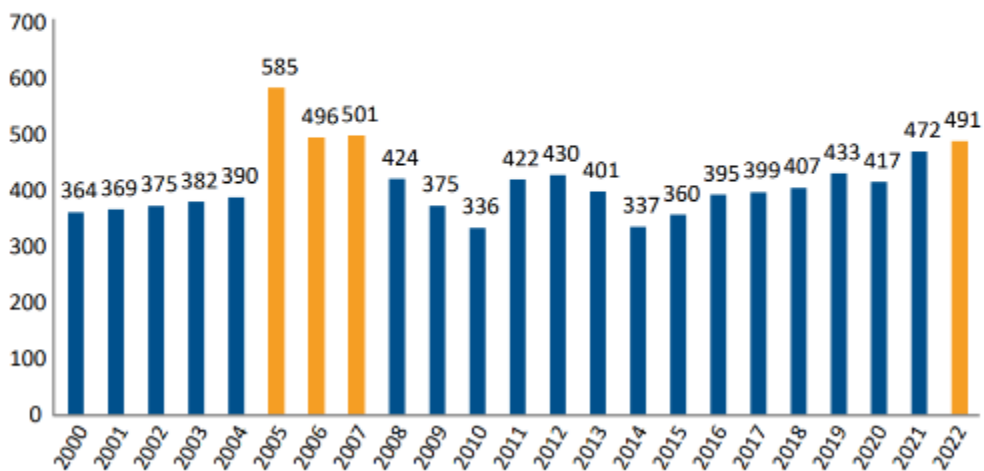
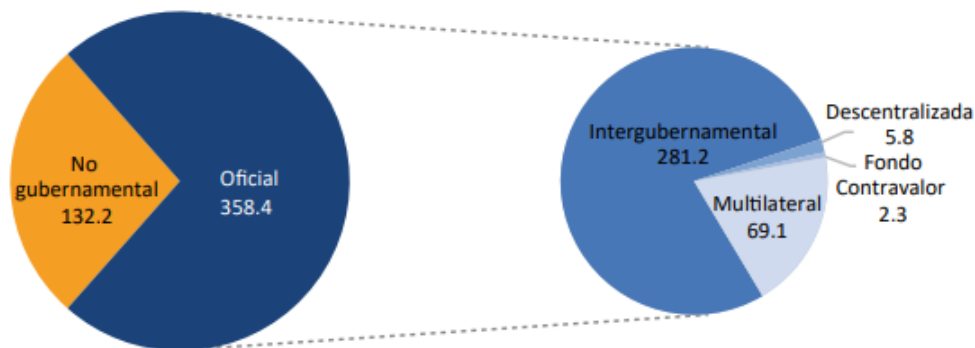


Gráfico N° 2

CTI ejecutada en el Perú 2022
(Millones de USD)



Cuadro N° 2

CTI ejecutada en el Perú 2018-2022
(USD)

Tipo de Cooperación	2018	2019	2020	2021	2022
Oficial	265 945 991	280 899 386	273 039 913	335 497 961	358 356 753
Bilateral	237 495 961	228 409 218	225 371 179	256 148 483	289 248 747
Intergubernamental	224 617 570	212 998 061	222 773 361	251 120 313	281 207 381
Descentralizada	9 616 602	14 921 325	2 380 599	4 400 589	5 788 194
Fondo Contravalor	3 261 788	489 832	217 219	627 582	2 253 172
Multilateral	28 450 030	52 490 168	47 668 734	79 349 478	69 108 007
No gubernamental	140 811 052	152 255 731	144 428 358	136 632 068	132 239 498
Total General	406 757 043	433 155 117	417 468 271	472 130 029	490 596 251

Fuente: Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI (2024). Situación y tendencias de la Cooperación Técnica Internacional en el Perú 2022.

SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

Gráfico N° 1

Evolución de los registros de ONGD y ENIEX 2010-2022

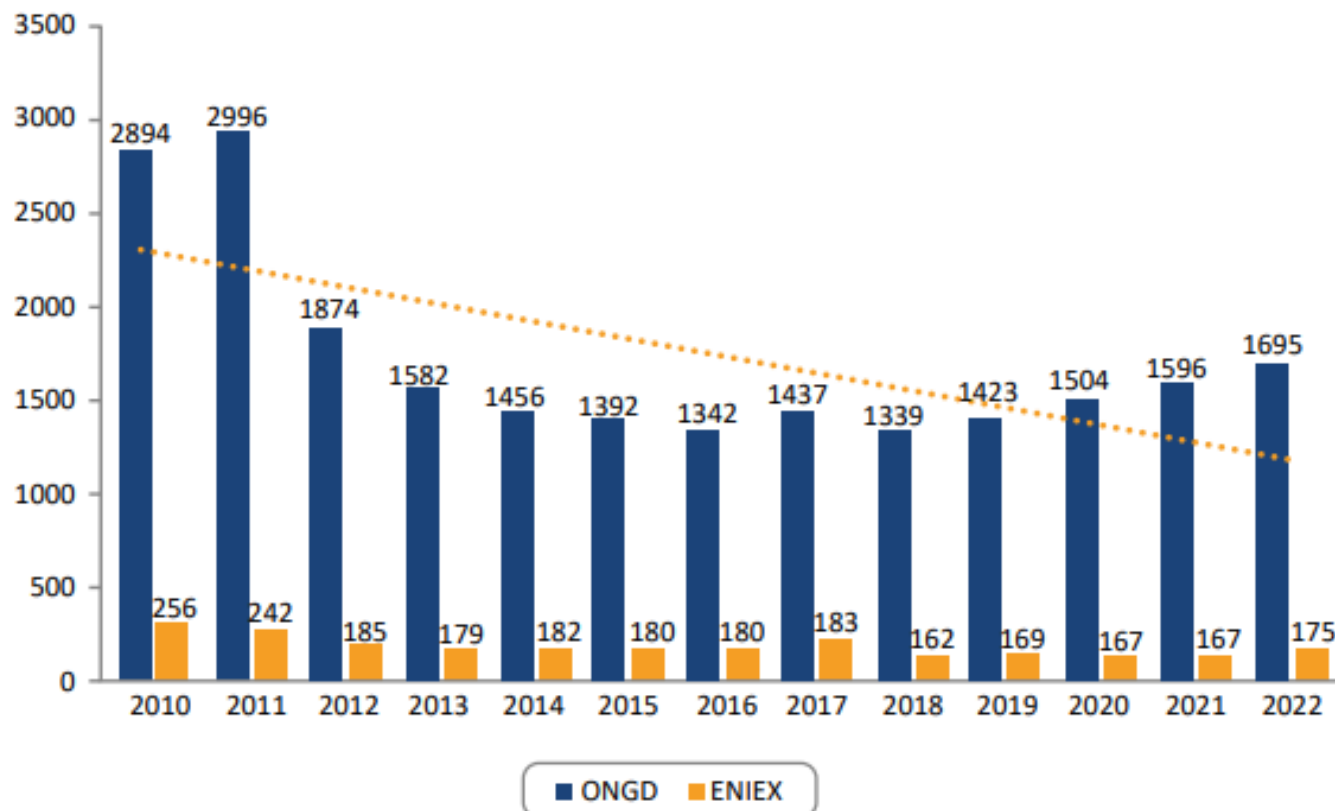
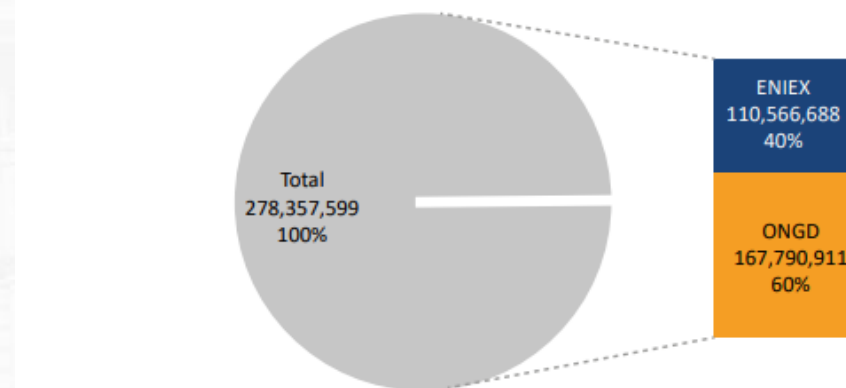


Gráfico N° 4

CTI ejecutada por entidades no gubernamentales 2022 (USD y porcentaje)



Fuente y elaboración: SIGCTI – DA 2022 – APCI

Fuente: Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI (2024). Situación y tendencias de la Cooperación Técnica Internacional en el Perú 2022.

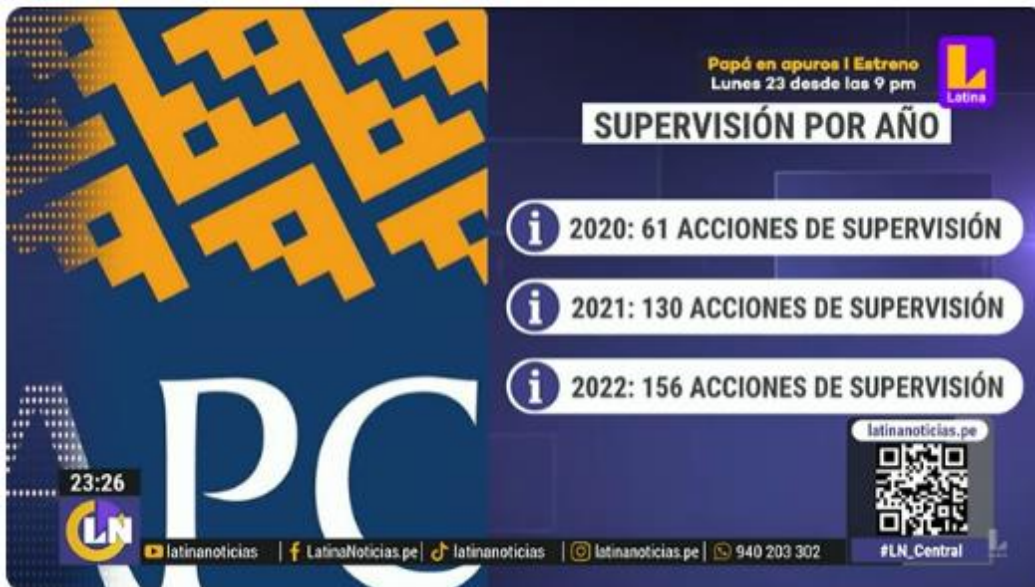
SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

Registro	Número de Entidades			Total Registro (a + b - c)
	Total Registro a diciembre (a)	Procedimientos atendidos durante el mes de enero		
		Inscripción (b)	Baja de Oficio (c)	
ONGD	1,834	2	1	1,835
ENIEX	176	0	1	175
IPREDA	978	10	0	988
Total Registro	2,988	12	2	2,998

Fuente: Subdirección de Registros

Fuente: Boletín mensual de enero de 2024 de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)

Link: <https://www.gob.pe/institucion/apci/informes-publicaciones/5164144-boletin-informativo-mensual-enero-2024>



Supervisión a donaciones de ONG en el Perú cayeron 83% entre 2015 y 2023 | LATINA CHEQUEA

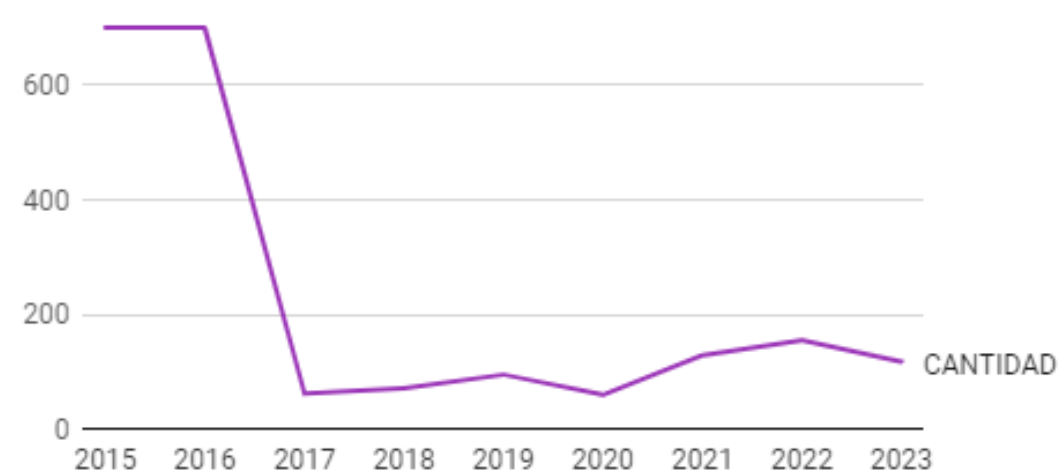
En los últimos cinco años, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) viene realizando menos acciones de supervisión. Además, entre 2021 y 2022, solo multó a nueve organizaciones no gubernamentales por infracciones graves.



NOMBRE DE ONG	N° DE INFRACCIÓN
ONGD VIDAS DIGNAS - PERU	6
ONG - REDES DE COOPERACION PARA EL DESARROLLO (ONG- RECODE)	4
SERVICIOS SOCIALES SOLIDARIOS "ABATE PIERRE"	4
O.N.G. ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA PROVINCIA DE JAEN	3
LA FUERZA DE LA AMISTAD ASOCIACION NACIONAL DE DISCAPACITADOS O.N.G. PERU ITALIA	3
ASOCIACION QUIMIY	3
FUNDACION OFTALMOLOGICA DEL NORTE, PIURA PERU	3
INSTITUTO DE INVESTIGACION GUBERNAMENTAL POR EL DESARROLLO HUMANO Y ECONOMICO -IDHE	3
ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL PARA EL DESARROLLO EQUITATIVO Y SOSTENIDO PARA AMERICA LATINA O.N.D. D-E-S-A	2
MISION EVANGELICA CRISTO PARA TODOS	2

LA SUPERVISIÓN DE LA APCI POR AÑO

Durante la gestión de Rosa Herrera, la APCI hizo 700 acciones de supervisión por año en 2017 y 2016. Cayó a 63, en 2017, al ocupar Jorge Voto la dirección ejecutiva, y tuvo su pico más bajo 2020, con José González a la cabeza.



Fuente: Latina Noticias (2023). Supervisión a donaciones de ONG en el Perú cayeron 83% entre 2015 y 2023

Link: <https://latinanoticias.pe/politica/ong-supervision-de-apci-a-donaciones-cayeron-83-entre-2015-y-2023-latina-chequea>



Desmienten a Aidesep y afirman que deceso de líder indígena habría sido por muerte natural

Familiar niega que cocaleros estén detrás del hecho.



PROYECTO DE LEY N°7140/2023-CR

Artículo 1°- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 3°, 4°, 21° y 22°; e incorporar el artículo 23° a la Ley N°27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional — APCI, y sus modificatorias, con el fin de fortalecer la capacidad de supervisión de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX) e Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA) receptoras de la cooperación internacional no reembolsable.

De manera complementaria, también modifica el artículo 2 de la Ley 28875, Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable (SINDCINR), y los artículos 13 y 14 del Decreto Legislativo 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional.

Artículo 2°- Modificación del artículo 3° de la Ley N°27692

Se modifica el artículo 3° de la Ley N°27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional APCI, y sus modificatorias, con la siguiente redacción:

"Artículo 3°. – Objeto

3.1. La APCI **tiene la responsabilidad de conducir, ejecutar, organizar, programar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable**, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público, privado o mixto, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente goza de los beneficios tributarios que la ley establece.

Se encuentran excluidas del ámbito normativo de la presente Ley, las entidades que gestionan cooperación internacional sin la participación de los organismos del Estado; salvo que hagan uso de algún privilegio, beneficio tributario, **devolución de impuestos, inafectación**, exoneración, utilicen de alguna forma recursos estatales nacionales como extranjeros o que la entidad cooperante originaria sea un organismo bilateral o multilateral del que el Estado es parte.

Para fines de transparencia, las entidades señaladas en el párrafo precedente tienen la obligación de inscribir en un registro que conduce la APCI, de carácter público e informativo, los proyectos, programas o actividades que estén a su cargo. (...)

Artículo 2°- Modificación del artículo 3° de la Ley N°27692

Se modifica el artículo 3° de la Ley N°27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional APCI, y sus modificatorias, con la siguiente redacción:

"Artículo 3°. – Objeto

(...)

3.2 Cumple sus funciones basadas en la eficiencia, la transparencia y la concertación entre los actores públicos y la sociedad civil, tanto nacionales como internacionales.

3.3. **La APCI es el órgano responsable en el ámbito administrativo del control, supervisión y fiscalización de las entidades receptoras de la Cooperación Internacional no reembolsable y la correcta utilización de los recursos que reciben las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX) e Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA), y se realiza de acuerdo a las disposiciones legales y convencionales que regulan la cooperación internacional y sobre la base de la información a que se refieren el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 719 y los artículos 74 y 75 de su Reglamento."**

Artículo 3°- Modificación del artículo 4° de la Ley N°27692

Se modifica el artículo 4° de la Ley N°27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional APCI, y sus modificatorias, con la siguiente redacción:

"Artículo 4°. – Funciones

La APCI tiene las siguientes funciones:

(...)

f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y convencionales que regulan la cooperación técnica internacional **y la correcta utilización de los recursos financieros, logísticos y técnicos provenientes de la misma**; para tal efecto podrá dictar las medidas **preventivas** o correctivas que considere necesarias.

(...)

m) Conducir, **publicar** y actualizar el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Nacionales receptoras de Cooperación Técnica Internacional, el Registro Nacional de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), el Registro de Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA) y el Registro de Donantes de la Cooperación Internacional. **En dichos Registros debe señalarse la cantidad de organizaciones e instituciones inscritas, el nombre de los representantes legales, el nombre de los proyectos, programas o actividades que tienen a su cargo dichas entidades, el monto de los recursos y/o donaciones percibidas de la cooperación técnica internacional, las fuentes de financiamiento u otros que determine el reglamento de la presente Ley, según corresponda, bajo responsabilidad funcional del titular de la entidad.** La inscripción en dichos registros es obligatoria para ejecutar cooperación técnica internacional, independientemente de la naturaleza jurídica de la fuente cooperante.

"Artículo 4°. – Funciones

La APCI tiene las siguientes funciones:

(...)

m) (...) **Las instituciones públicas, al igual que las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), Entidades e Instituciones de Cooperación Técnica Internacional constituidas en el Extranjero (ENIEX) e Instituciones Privadas sin fines de lucro, Receptoras de donaciones de carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA), receptoras de la Cooperación Técnica Internacional, tienen la obligación de efectuar la Declaración Trimestral de sus programas, proyectos, actividades (PPA) y/o donaciones con financiamiento de la Cooperación técnica Internacional, en el primer trimestre de cada año. Dicha Declaración se realiza de forma virtual a través del portal institucional de la APCI, para lo cual esta Agencia les proporciona un usuario y contraseña. Las entidades no gubernamentales registradas en la APCI que no hubieran ejecutado PPA con recursos de CTI, solo efectuarán su Declaración de no ejecución.**

Asimismo, al término de los proyectos, programas o actividades, las entidades señaladas deben informar a la APCI sobre la ejecución del gasto que realizan con recursos de la cooperación internacional privada, pública o mixta, así como sus fuentes y montos de financiamiento. Esa información se mantendrá en reserva y solo podrá ser entregada a terceros previa orden judicial o a una Comisión Investigadora del Congreso de la República.

El Registro de Donantes de la Cooperación Internacional tiene un tratamiento especial, es conducido y actualizado por la APCI, sobre la información que acopia, es de carácter informativo y público, **bajo responsabilidad funcional del titular de la entidad. (...)**"

"Artículo 4°. – Funciones

La APCI tiene las siguientes funciones:

(...)

r) Aplicar, previo proceso **iniciado de oficio o a instancia de parte**, las sanciones por la comisión de infracciones administrativas en el ámbito de las competencias establecidas en la Ley N° 27692 y la normativa aplicable a la cooperación internacional no reembolsable.

(...)

u) **Denunciar a la entidad receptora ejecutante de recursos de la cooperación técnica internacional pública, privada o mixta, independientemente de su inscripción o no en los registros de la APCI, ante el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Superintendencia Nacional de Banca, Seguros y Administradora Privada de Pensiones (SBS) y la Contraloría General de la República, para que actúen conforme a sus prerrogativas constitucionales y legales según corresponda, si producto de una denuncia ciudadana o de las investigaciones que lleve a cabo se advierta indicios razonables de la comisión de ilícitos penales o de infracciones administrativas en materia tributaria, respecto al uso de recursos de la cooperación técnica internacional pública o privada.**

(...)"

"Artículo 4°. – Funciones

La APCI tiene las siguientes funciones:

(...)

v) Requerir al Ministerio Público para que solicite judicialmente la disolución de la entidad receptora ejecutante de recursos de la cooperación técnica internacional pública, privada o mixta, cuyas actividades o fines sean o resulten contrarios al orden público, conforme al artículo 96 del Código Civil.

w) Solicitar información sobre los proyectos, programas o actividades a las entidades mencionadas en el literal m) del presente artículo. Dicha solicitud, elaborada de oficio o a instancia de parte, debe ser debidamente fundamentada en el marco de las diligencias previas que disponga la APCI antes de iniciar el procedimiento administrativo sancionador respectivo, en concordancia con la normativa vigente sobre la materia.

x) Otras que se le asigne y las demás que deriven de su naturaleza."

Artículo 4°- Modificación del artículo 21° de la Ley N°27692

Se modifica el artículo 21° de la Ley N°27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional APCI, y sus modificatorias, con la siguiente redacción:

"Artículo 21°. – De las infracciones

Se considera infracción sujeta a la potestad sancionadora de la APCI, todo acto u omisión que se encuentre tipificado en la presente Ley, sus modificatorias y su Reglamento.

Además de las infracciones establecidas en este artículo, puede incorporarse otras mediante Decreto Supremo por el incumplimiento de la normatividad que regula la cooperación técnica internacional. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

21.1.- Son infracciones leves:

- a. No inscribir o no renovar la inscripción de las intervenciones en los Registros conducidos por la APCI.**
- b. No presentar o presentar parcialmente la Declaración Anual de las intervenciones o cualquier actividad realizada por las ONGD, ENIEX o IPREDA, cuando la entidad administrada, pese a ser requerida, incumpla con subsanar en el término de tres (03) días de vencido el plazo concedido por la APCI.**

(...)"

"Artículo 21°. – De las infracciones

(...)

21.2.- Son infracciones graves:

- a. No inscribir o no renovar la inscripción en los Registros de la APCI de las personas jurídicas sin fines de lucro que gestionen cooperación técnica internacional o donaciones recibidas del exterior cualquiera sea su fin, con la participación de los organismos del Estado, que hagan uso de algún privilegio, beneficio tributario o exoneración, que utilicen alguna forma recursos estatales nacionales como extranjeros o que la entidad cooperante originaria sea un organismo bilateral o multilateral del que el Estado peruano es parte.**
- b. No permitir u obstaculizar el desarrollo de un procedimiento de supervisión o fiscalización.**
- c. No exhibir en un procedimiento de supervisión o fiscalización la documentación que sustenta la ejecución de los programas, proyectos o actividades de la cooperación técnica internacional, así como de sus fuentes y montos de financiamiento.**
- d. No exhibir en un procedimiento de supervisión o fiscalización la documentación que sustenta el uso las donaciones provenientes del exterior cualquiera sea su fin de acuerdo a la voluntad del donante.**
- e. No sustentar con documentos o registros de perceptores (con nombre, DNI, dirección, firma y huella digital) los gastos no bancarizados dentro del límite de 5%.**
- f. Realizar gastos no bancarizados superiores al 5% del proyecto, programa o actividad de CTI.**

La reiteración de una falta leve se considera una falta grave.

(...)"

"Artículo 21°. – De las infracciones

(...)

21.2.- Son infracciones muy graves:

- a. **Destruir, permitir la destrucción u omitir las acciones necesarias y razonables para impedir la destrucción o desaparición de los bienes, registros, documentos o informes de los programas, proyectos o actividades, vinculados a las ONGD, ENIEX o IPREDA.**
- b. **Usar indebidamente los recursos de la CTI o de las donaciones recibidas del exterior cualquiera sea su fin.**
- c. **Presentar información falsa o documentación adulterada en la Declaración Anual de las intervenciones o cualquier actividad; así como para conseguir la inscripción o actualización de los registros, facilidades, exoneraciones, privilegios, devolución de impuestos o cualquier otro beneficio.**
- d. **Presentar información falsa o documentación adulterada en un procedimiento de supervisión o fiscalización.**
- e. **El uso prohibido, no autorizado o ilícito de facilidades, exoneraciones, inafectaciones, inmunidades y privilegios específicos concedidos por ley o reglamento, cuando los mismos se hayan conseguido por actividades vinculadas a la CTI o a las donaciones recibidas del exterior cualquiera sea su fin.**
- f. **Destinar los recursos de la CTI o de las donaciones provenientes del exterior cualquiera sea su fin, hacia actividades que hayan sido declaradas administrativa o judicialmente, como actos que afectan el orden público, la propiedad pública, cualquier bien jurídico del Estado o la propiedad privada.**
- g. **Presentar información falsa o adulterada en el registro de perceptores de los gastos no bancarizados.**
- h. **Utilizar los fondos de la CTI para financiar o participar en actividades que atenten contra el orden público, el estado de derecho y los procesos electorales de nuestro sistema democrático, lo que incluye actividades de medios de comunicación, redes sociales, partidos políticos, organizaciones sociales y empresas privadas, sea como partícipe o instigador de actos que vayan en contra de la paz social.**

La reiteración de una falta grave se considera una falta muy grave. “

Artículo 5°- Modificación del artículo 22° de la Ley N°27692

Se modifica el artículo 21° de la Ley N°27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional APCI, y sus modificatorias, con la siguiente redacción:

"Artículo 22°. – De las sanciones

22.1. La APCI impone, según la gravedad de la infracción cometida, las sanciones siguientes:

- a. Amonestación por escrito.
- b. Multa de hasta cincuenta (50) UIT, de acuerdo a **la metodología para imposición de multas, aprobada por la APCI.**
- c. Suspensión temporal de los beneficios que otorga la inscripción en los Registros referidos en el literal m) del artículo 4 de la presente Ley, hasta que se repare la omisión o se cumple debidamente con la norma infraccionada.
- d. Cancelación **temporal** de la inscripción en los registros referidos en el literal m) del artículo 4 de la presente Ley, **hasta por el plazo de tres (3) años.**

El directivo, administrador, representante legal o apoderado de la entidad a la que se le ha cancelado **temporalmente** la inscripción en los registros aludidos, no podrá participar directa o indirectamente en otra entidad ejecutora de cooperación internacional, por el **mismo plazo que el aplicado a la entidad sancionada.**

El cumplimiento de la sanción por la entidad infractora no convalida la situación irregular. No obstante, el cumplimiento de la medida correctiva, dictada por la APCI, permite la rehabilitación automática de la persona natural o jurídica sancionada.

La imposición de las sanciones no exime a los infractores de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar. (...)"

"Artículo 22° . – De las sanciones

(...)

22.2. Las sanciones previstas se imponen de acuerdo a los siguientes lineamientos:

Amonestación por escrito.

- a. Las infracciones leves se sancionan con amonestación o multa. La multa se determina de acuerdo a la metodología para imposición de multas aprobada por la APCI.**
- b. Las infracciones graves se sancionan con multa determinada de acuerdo a la metodología para imposición de multas aprobada por la APCI. En caso se supere el límite máximo establecido en la metodología se podrá sancionar con la suspensión o cancelación temporal en los registros referidos en el literal m) del artículo 4 de la presente Ley.**
- c. Las infracciones muy graves se sancionan con suspensión o cancelación temporal en los Registros referidos en el literal m) del artículo 4 de la presente Ley.**
- d. La reiteración se configura por la comisión de sucesivas infracciones sin requerir la condición previa de entidad sancionada. Esta circunstancia, de ser conocida por la autoridad competente, es apreciada al momento de proponer o graduar la sanción.**

La reincidencia se configura cuando la entidad infractora vuelve a cometer la misma infracción dentro del año siguiente de haber quedado consentida la Resolución que impuso la sanción o de haber agotado la vía administrativa.

- e. El cese de la infracción, debidamente verificado no exime de responsabilidad a la entidad infractora, ni sustrae la materia sancionable, salvo la subsanación voluntaria efectuada hasta antes del vencimiento del plazo de presentación de descargos, con la conformidad del órgano de línea correspondiente."**

Artículo 6°- Incorporación del artículo 23° de la Ley N°27692

Se incorpora el artículo 23° a la Ley N°27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional — APCI, y sus modificatorias, con la siguiente redacción:

"Artículo 23°. – Sanción por infracción excepcional

En lo que corresponda, de conformidad con los artículos 3 y 21 y 22 de la presente Ley, la APCI aplicará las sanciones establecidas en el artículo precedente a las entidades que gestionan cooperación internacional sin la participación de los organismos del Estado; que hagan uso de algún privilegio, beneficio tributario, exoneración, utilicen de alguna forma recursos estatales nacionales como extranjeros o que la entidad cooperante originaria sea un organismo bilateral o multilateral del que el Estado es parte."

Artículo 7°- Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. - Modificación del artículo 2 de la Ley 28875, Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable (SINDCINR).

Se modifica el artículo 2 de la Ley 28875, Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable (SINDCINR), en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Ente rector

El Ministerio de Relaciones Exteriores como ente rector de la Cooperación Técnica Internacional, dirige y articula el SINDCINR y prioriza las necesidades de los actores públicos y privados, **realizando el seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y actividades realizados con recursos de la cooperación técnica internacional pública, privada y mixta.**

Las atribuciones y responsabilidades de las unidades orgánicas o dependencias encargadas de la cooperación internacional no reembolsable, necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, son establecidas por la legislación vigente."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

SEGUNDA. - Modificación del Decreto Legislativo 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional.

Se modifica el artículo 13 del Decreto Legislativo 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional, en los siguientes términos:

"Artículo 13.-

La Agencia Peruana de Cooperación Internacional **administra y gestiona** los Registros de las entidades nacionales y extranjeras que apoyan cualesquiera de las modalidades de Cooperación Técnica Internacional, identificadas en la presente Ley.

También administra y gestiona el Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, receptoras de la cooperación técnica internacional, **conforme a lo dispuesto en la Ley 27962 — Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional — APCI, sus normas modificatorias y reglamentarias."**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

SEGUNDA. - Modificación del Decreto Legislativo 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional.

Se modifica el artículo 14 del Decreto Legislativo 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional, en los siguientes términos:

"Artículo 14.-

Los organismos perceptores de Cooperación Técnica Internacional proporcionarán **trimestralmente** a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI información referida al monto, **procedencia y ejecución de los recursos recibidos** de la cooperación **técnica internacional** recibida para cada plan, programa, proyecto o actividad específica de desarrollo, la cual consignará en el portal de transparencia que al efecto implementará la APCI.

La SUNAT proporcionará mensualmente a la APCI la información detallada de los bienes ingresados al Perú dentro del marco de la Cooperación Técnica Internacional."

ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

El Ministerio de Relaciones Exteriores adecúa las normas reglamentarias que correspondan conforme a las modificaciones efectuadas en la presente Ley, en un plazo no mayor de los treinta (30) días calendario desde su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, bajo responsabilidad funcional.

Gracias por su atención.